

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 08-06-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 26) de la Ley del Banco Central de Venezuela,

Resuelve:

Artículo Único.- Los billetes y las monedas metálicas del viejo y nuevo cono monetario, emitidos por el Banco Central de Venezuela, circularán simultáneamente al menos hasta el 31 de diciembre de 2008.

El canje de los billetes y monedas del viejo cono monetario se mantendrá vigente hasta que el Directorio del Banco Central de Venezuela determine lo contrario.

Caracas, 10 de junio de 2008.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.949 de fecha 10 de junio de 2008